

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, modificación, administración y cobro de los precios públicos de esta Entidad Local por la prestación de servicios o la realización de actividades de interés cultural, deportivo o social, que no estén regulados por una Ordenanza específica y que no cumplan las condiciones para ser exigidos como tasa en base al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal que tengan por finalidad el desarrollo y promoción de la cultura, la formación y el deporte en el ámbito de este municipio, así como cualesquiera otras actividades o servicios con fines sociales o de interés general.

Artículo 3.- Procedimiento para el establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos.

1. El establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos se efectuará por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la intervención municipal, en base a la delegación efectuada por acuerdo plenario de 23 de junio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos contendrán el servicio o actividad a que se refieran, los supuestos de hecho de los que derive la obligación de pago y las contraprestaciones pecuniarias exigibles por cada acto o hecho singularizado; así como los aspectos singulares que se consideren necesarios.

3. Los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos, una vez adoptados por la Junta de Gobierno Local se expondrán al público en el tablón de edictos municipal y en el lugar donde se lleva a cabo la actividad objeto de precio público.

4. El procedimiento para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores será tramitado por el Departamento socio-cultural correspondiente y deberá contener, como mínimo:

1º.- Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulada por la Concejalía del Departamento o Área que promueva el servicio o actividad.

2º.- Memoria o informe económico-financiero, que deberá prever los siguientes aspectos:

- a) Justificación del importe de los precios que se propongan.
- b) Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- c) Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada cuando se haga uso de las facultades previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.
- d) Aspectos específicos respecto de lo regulado en esta ordenanza general.

Artículo 4.- Cuantía.

1. Los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiéndose tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos y un veinte por ciento de los mismos en concepto de costes indirectos.

2. No obstante, se podrán fijar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el apartado anterior, cuando se aprecie la existencia de circunstancia especial o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precios públicos se establezca se sumará, en su caso, el importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo y que se producirá y exigirá conforme a sus propias reglas.

Artículo 5.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos aquí contemplados quienes soliciten los servicios o actividades por los que deben satisfacerse los precios públicos.

2. Resultan igualmente obligados al pago del importe de los precios públicos quienes aún no siendo solicitantes, resulten beneficiados por los servicios o actividades, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que se deriven de la falta de dicha solicitud.

Artículo 6.- Administración y Cobro.

La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la propia Corporación, que podrá establecer normas concretas para la gestión de los mismos en los acuerdos singularizados de fijación de los precios públicos.

Artículo 7.- Obligación y lugar de pago.

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2. El pago de los precios públicos se efectuará, con carácter general, simultáneamente a la recepción de la actividad o servicio, en el local donde se realicen los mismos en régimen de autoliquidación; salvo que en el acuerdo concreto de establecimiento se fijara otra forma.

3. El pago se realizará mediante las formas de pago previstas en la

legislación vigente, preferentemente a través de las entidades bancarias colaboradoras de la Entidad local y la Corporación expedirá la oportuna carta de pago u otro documento acreditativo del ingreso.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Procedimiento de apremio.

El vencimiento del plazo de ingreso, en período voluntario, sin haberse satisfecho el precio público, determinará el inicio del procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 9.- Régimen supletorio.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza ni en los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos, ni en la normativa específica que los regule, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de L'Olleria.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 10/11/2004 entrando en vigor en fecha 31/12/2004 (B.O.P. número 311).